



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-099-2014

México, Distrito Federal, a diecinueve de febrero de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, último párrafo, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecisiete de octubre de dos mil catorce, Nissan Motor Co. Ltd. ("Nissan"), Nissan Mexicana, S.A. de C.V. ("NMX") y Daimler AG ("Daimler"), ("los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, en términos del artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El veintiocho de octubre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria en alcance al escrito de notificación.

Tercero. El veintinueve de octubre de dos mil catorce, el Secretario Técnico de la Comisión previno a los promoventes ("Acuerdo de Prevención"), en términos de la fracción I del artículo 90 de la LFCE, para que presentaran información faltante en relación a las fracciones V, VI, VII, y XII del artículo 89 de la LFCE. Este acuerdo fue notificado personalmente el veintinueve de octubre de dos mil catorce.

Cuarto. El doce de noviembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron la información solicitada por esta Comisión mediante el Acuerdo de Prevención.

Quinto. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se emitió acuerdo de recepción a trámite, mismo que fue notificado por lista el veintiséis de ese mes y año. De conformidad con el numeral Cuarto del mismo, el presente asunto se tuvo por recibido a trámite a partir del día doce de noviembre de dos mil catorce.

Sexto. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria para coadyuvar con el análisis de la operación notificada.

Séptimo. Por oficio número DGC-CFCE-2014-072, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, notificado el veintiocho del mismo mes y año, ("el Oficio") el Director General de Concentraciones requirió a los promoventes información adicional, con fundamento en el artículo

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-099-2014

90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE, la cual fue presentada en tiempo y forma el dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Octavo. Mediante acuerdo de doce de enero de dos mil quince, publicado en lista el trece del mismo mes y año, se tuvo por desahogado el Oficio. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, en cumplimiento de la fracción V primer párrafo, del artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que la Comisión tiene para resolver la concentración notificada, inició el dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

Noveno.- El veintitrés de enero de dos mil quince, nueve y once de febrero del mismo año, los promoventes presentaron información complementaria para coadyuvar con el análisis de la operación notificada.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación notificada consiste en



Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competir.



Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-099-2014

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

De conformidad con la información proporcionada por los promoventes,

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo anterior, se considera que la operación no modificaría la estructura del mercado.

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Aunado a ello, las partes informaron que

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Por lo anterior se considera que la operación no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Nissan Motor Co. Ltd., Nissan Mexicana, S.A. de C.V., y Daimler AG, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, los escritos en respuesta al Acuerdo de Prevención y el Oficio, así como la información complementaria presentada por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-099-2014

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que pudieran realizarse en el marco de la producción conjunta de vehículos, y que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de diecinueve de febrero de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, con la ausencia del Comisionado Francisco Javier Núñez Melgoza, quien votó en términos del artículo 18, párrafo segundo, de la LFCE. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

A Palacios

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidente

[Signature]
Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

[Signature]
Martín Moguel Gloria
Comisionado

[Signature]
Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

[Signature]
Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

[Signature]
Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

[Signature]
Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

C.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.